

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDO POR JAIRO ALFONSO SUAREZ TAVERA CONTRA EDITORA DE MEDIOS S.A.S PROPIETARIA DE AJA Y QUE Y EL ROJITO.

Rad.No. 47-001-40-53-006-2019-00093-03

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la alzada interpuesta contra la sentencia dictada el 10 de noviembre de 2021 dictada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Estando este proceso al despacho para pronunciarse acerca de la admisión del recurso de apelación interpuesto por el extremo activo en contra de la sentencia de calenda 10 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, se percata esta judicatura que entre la suscrita y el apodera del apelante doctor ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA existe parentesco en el segundo grado de consanguinidad, configurándose la causal de impedimento recogida en el núm. 3 del art 141 del C.G.P, norma que al respecto señala:

“ Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

... 3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de algunas de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o civil, o segundo de afinidad.”

De esta manera, al avocarse el conocimiento de la presente apelación sin duda se podría ver comprometida la imparcialidad de la suscrita, por ello, atendiendo que el art. 140 obliga a declararse impedido a los magistrados, jueces o conjuces que concurren en causal de recusación, se hace necesario que se proceda de conformidad ordenándose la remisión de este asunto al juez que sigue en turno.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida esta funcionaria para conocer de la apelación concedida contra la sentencia de data 10 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, en atención lo esgrimido en las consideraciones.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria **REMITASE** el expediente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta para su conocimiento.

TERCERO: Por secretaria **INFORME** la anterior determinación al Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó
el auto anterior.
Santa Marta, 11 de julio de 2023
Secretaria, _____.